

ge es un negociante y los Sres. Rinscop Brothers casa distinta de Banco.

Por tanto, vistos los artículos 10 y 11 y su párrafo único del contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda, en representación del Gobierno Dominicano, y el señor George O. Glavis,

RESUELVO:

Declarar, como declaro nulo, de ningún valor ni efecto el contrato sancionado por la Cámara Legislativa en fecha 21 de Julio de 1875, para la contratación de un empréstito sobre el crédito de la Nación por cinco y medio millones de pesos.

Resuelto en Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Enero de 1876, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ignacio M. González.—Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.

Núm. 1489.—RESOLUCION de la C. L. poniendo á disposición del P. E. el déficit del presupuesto de ingresos, para atenciones ordinarias, no incluidas en el presupuesto de gastos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: Que al votarse el presupuesto vigente, dejaron de incluirse las partidas correspondientes á sueldos de militares, cuyas graduaciones y número ignoraba la Cámara Legislativa; y que por su motivo se dejó un excedente en los ingresos destinados á esa atención ordinaria.

Considerando: Que por decreto de 22 de Octubre (1) el Poder Ejecutivo creó para el pago de los sueldos de ese año una deuda que amortiza con el 25% de las rentas de aduana, por cuyo motivo es necesario incluir en el presupuesto de este año la parte de dicha deuda que debe amortizarse con las rentas distribuídas en dicho presupuesto.

(1) V. núm. 1480.

RESUELVE:

1º Poner á disposición del P. E. el *déficit* del presupuesto de ingresos, ascendente á la suma de \$113422 92, para atenciones ordinarias no incluidas en el presupuesto de gastos.

El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Cámara Legislativa de la inversión de dicha suma.

2º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que con los ingresos del año actual amortice la deuda contraída para el pago de los sueldos del año vencido de 1875.

3º La Cámara Legislativa elevará á ley esta resolución, y la incluirá como suplemento en el presupuesto en ejercicio.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Enero de 1876, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Manuel de J. Rodríguez.

Núm. 1490.—DECRETO del P. de la R. encargando interinamente de la Cartera de Guerra al general José Lamarche; y al Consejo de Secretarios de Estado, del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República.

Teniendo que pasar á las provincias del Cibao á asuntos importantes del servicio, acompañado del ciudadano general Pablo L. Villanueva, Ministro de Guerra y Marina; y en vista de lo que disponen los artículos 54 y 59 en el 7º inciso de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. 1º El Consejo de Secretarios de Estado queda encargado del Poder Ejecutivo.

Art. 2º Durante la ausencia del ciudadano general Pablo L. Villanueva, se encargará del Ministerio de Guerra y Marina el ciudadano general José Lamarche.

Dado en Santo Domingo á los 25 días del mes de Enero de 1876, 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ignacio M. González.
